



**Colima, Colima, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos del expediente **JDCE-01/2024**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>1</sup> interpuesto por la ciudadana **Martha María Zepeda del Toro**, quien se ostenta como aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A038/2024, relativo a la procedencia o no de los registros de aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

### **A N T E C E D E N T E S**

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**I. Inicio del Proceso Electoral Local.** Que, el once de diciembre del dos mil veintitrés, inicio el proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de diputaciones y Ayuntamiento del Estado de Colima.

**II. Presentación de Solicitud de registro de aspirante a candidata independiente.** El veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, la actora presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitud de registro de aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidenta Municipal propietaria del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, quedando registrada dicha solicitud con el folio 02.

**III. Acto impugnado.** El cinco de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el Acuerdo IEE/CG/A038/2024, relativo a la procedencia o no de los registros de aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual se desechó la solicitud de registro de aspirante de Candidatura Independiente presentada por la parte actora.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

#### **IV. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ANTE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**1. Presentación de Juicio Ciudadano.** Inconforme de lo anterior el nueve de enero de dos mil veinticuatro, la actora, presentó vía persaltum, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Colima, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**2. Recepción del Juicio Ciudadano ante Sala Regional Toluca.** Con fecha dieciséis de enero del presente año se recibió en la Oficialía de Parte de la Sala Regional Toluca, el presente medio de impugnación, y en esa misma fecha se ordenó integrar el expediente, radicarlo con la clave y número ST-JDC-5/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**3. Emisión de Acuerdo de Sala.** El diecisiete de enero del presente año, la Sala Regional Toluca, aprobó el acuerdo mediante el que determinó:

**“PRIMERO.-** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, al rubro indicado.

**SEGUNDO.-** Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Colima, conozca y resuelva lo que a Derecho corresponda, en el plazo y para los efectos precisados en este acuerdo.

**TERCERO.- Remítase** a los autos del asunto indicado al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que sustancie y resuelva, previa copia certificada de la demanda y anexos que obren en autos.

**CUARTO.- No ha lugar** a conceder las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda.”

#### **V. Recepción del Acuerdo de Sala del Juicio Ciudadano en el Tribunal Electoral del Estado.**

1. el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-12/2024, por medio del cual se notificó el Acuerdo de Sala, aprobado por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diecisiete de enero del año en curso, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente ST-JDC-5/2024, por el que, determinó reencauzar a este Órgano Jurisdiccional, la demanda promovida por la ciudadana Martha María Zepeda del Toro, y sus anexos; al que agregó además el Informe Circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable.

## **VI. Trámite Jurisdiccional.**

### **1.- Radicación del Juicio Ciudadano, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley.**

Con esa misma fecha, a efecto de garantizar a la actora el derecho de tutela judicial efectiva, consagrada en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política Federal, se dictó auto mediante el cual se ordenó: formar el expediente y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-01/2024**; acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 26, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

**VII. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, toda vez, que se trata de un medio de impugnación promovido por una ciudadana, quien ve vulnerado sus derechos políticos electorales del ciudadano a ser votada, al desecharse su registro como aspirante a Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, cargos de elección popular, que serán renovados en el **Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024** a celebrar en la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o. inciso d), 62 fracción I y 63 de la Ley de Medios; 1, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

### **SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.**

---

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios

El Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre y firma autógrafa de la actora, así como, el carácter con que promueve, señaló para recibir toda clase de notificaciones y documentos la dirección de correo electrónico [marze@hotmail.com](mailto:marze@hotmail.com); contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofrecieron las pruebas que estimo pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que, la actora controvierte el Acuerdo IEE-CG/A038/2024, aprobado el cinco de enero de dos mil veinticuatro; luego entonces, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el seis de enero y concluyó el nueve del mismo mes y año, siendo presentada la demanda el nueve del mismo mes y año, por lo que, es evidente que el Juicio Ciudadano se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

ENERO 2024				
Jueves 5	Viernes 6	Lunes 7	Martes 8	Miércoles 9
Día en que se aprobó el acto reclamado	1er. Día para interponer el medio de impugnación	2do. Día para interponer el medio de impugnación	3er. Día para interponer el medio de impugnación	4to. Día y fecha en que se presentó el Juicio Ciudadano

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por una ciudadana quien comparece por su propio derecho, personalidad que es reconocida por la autoridad señalada como responsable en su informe circunstanciado mismo que, obra en el sumario.

**d) Interés jurídico.** Se cumple, toda vez que la actora considerar que el acto reclamado le afecta su derecho constitucional de acceder a una Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, toda vez que presentó su registro de aspirante.

**Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

**TERCERA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Del Informe Circunstanciado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se tiene rindiendo el Informe Circunstanciado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, autoridad señalada como responsable en el presente juicio, por conducto de su Consejera Presidenta y representante legal Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, el cual obra en el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO. Se admite** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con la clave y número de expediente **JDCE-01/2024**, promovido por la ciudadana **Martha María Zepeda del Toro**, quien por su propio Derecho y como aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, controvierte el Acuerdo IEE/CG/A038/2024, relativo a la procedencia o no de los registros de aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual se desecha su solicitud de registro de aspirante de Candidatura Independiente presentada por la parte actora; por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

**Notifíquese** a la parte actora en el correo electrónico señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral



**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL  
JDCE-01/2024**

del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA**  
Magistrada Presidenta

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Magistrado Numerario

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
Secretario General de Acuerdos en  
funciones de Magistrado Numerario

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
Auxiliar y Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos  
en funciones de Secretaria General de Acuerdos